



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Fernando Castrillón Carmona
Demandado	Servimax Servicios Generales S.A.S
Radicado	05001310502520210044800
Auto de sustanciación No.	032
Decisión/Temas	Avoca conocimiento; inadmite demanda; exige subsanar requisitos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del C.P. del T. y la S.S., se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el hecho octavo indicando en que año de junio la empresa demandada remitió el oficio al demandante en el que se le indicaba que debido a la reciente terminación del contrato la hacían entrega de determinada información.
2. Precisar en la pretensión primera declarativa los extremos temporales entre los que pretende se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo.
3. Adecuar el poder anexo respecto al Juez al que se dirige, así como en caso de adecuar la pretensión mencionada en el numeral anterior, indicar la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.
4. Aportar nuevamente y de forma completa las siguientes pruebas documentales, so pena de no ser decretadas:
 - La copia de la historia clínica de psiquiatría obrante entre las páginas 39 a la 40 del PDF01AnexosYDemanda; toda vez que falta la página 2 de 3.
 - La copia de la historia clínica de psiquiatría obrante entre las páginas 41 a la 54 del PDF01AnexosYDemanda; toda vez que faltan las páginas 2,4,14, de 16.
 - Copia de la consulta obrante en la página 64 del PDF01AnexosYDemanda; toda vez que falta la página 2 de 2.



- Copia de la consulta obrante en la página 65 del PDF01AnexosYDemanda; toda vez que falta la página 2 de 2.
- Copia de la Sentencia de tutela 085/2021del 28 de julio de 2021, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de control de garantías de Barbosa; pues no se evidencia la página 6 de 22.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
carlostrilloncardona@gmail.com
william.marulanda68@gmail.com
L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 010-
01/02/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3523bd0df90f63569bb3b0ebb16baa06012b4e8fe6acaf02a0cca351494adb69**

Documento generado en 31/01/2022 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>